

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Referencia: 25000-22-13-000-2020-00274-00

Téngase en cuenta, de cara al último requerimiento efectuado por el recurrente en revisión, que el Juzgado Civil del Circuito de Villeta remitió a esta sede judicial, de manera virtual, el expediente contentivo del proceso verbal de restitución con radicado 2016-00259.

De otra parte, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 358 del C.G.P., se dispone admitir la demanda de revisión impetrada por la Constructora R.R.R. S.A.S. contra la sentencia dictada en audiencia de 15 de agosto de 2018, por el aludido juzgado dentro del proceso verbal seguido por Bancolombia S.A. contra Rodrigo Romero Acuña.

Acorde con el artículo 91 *ibídem*, notifíquese el contenido de este proveído a quienes fueron parte en dicho proceso, en la forma y términos del artículo 291 del mismo estatuto, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndoseles traslado por el término de 5 días para que ejerzan su derecho de defensa.

La secretaría, una vez se vinculen los sujetos procesales convocados, informará a estos sobre la plataforma y el enlace donde podrán consultarse el expediente digital formado.

Adviértase a los convocados que deberán suministrar y/o actualizar los datos de los canales digitales empleados para interactuar en el proceso, con los cuales se surtirán las actuaciones respectivas con plenos efectos legales y para los fines de los artículos 78-5 del C.G.P. y 3° del referido Decreto 806.

Finalmente, con miras a garantizar el pago de la condena en costas y perjuicios que se imponga a la parte recurrente, en la eventualidad de que se declare infundado su recurso (artículo 359

in fine del C.G.P.), se le ordena constituir caución, en cualquiera de las modalidades que prevé el artículo 603 *ibídem*, por la suma de \$5'000.000. Esto, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4cfd6d6e6540d5f0d8557e1bed33f140d791e7597dac0c2aa746f09e
d45f1e7

Documento generado en 27/05/2021 03:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>